

Decreto Número 49-95

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantener el equilibrio ecológico, así como dictar normas para garantizar la utilización y aprovechamiento de la fauna, la flora, la tierra y del agua en forma racional, evitando su deprecación.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala y el Kredistanstalt Für Wiederaufbau -KFW- de Alemania, han acordado suscribir un Contrato de Préstamo y de Aporte Financiero (no reembolsable) con el propósito de financiar el Programa de Conservación del Bosque Tropical en el Departamento del Petén, cuyo objetivo se basa en la protección, uso racional y sostenido de la selva, a través del establecimiento y manejo de áreas protegidas con el fin de conservar sus valores ecológicos, económicos, sociales, culturales y recreativos.

CONSIDERANDO:

Que sobre dicha contratación se han pronunciado favorablemente la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y la Junta Monetaria, por lo que es procedente emitir la respectiva disposición legal.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literales a) e i) y 176 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Aprobar el Contrato de Préstamo y de Aporte Financiero no reembolsable a suscribirse entre el Estado de Guatemala a través del Ministerio de Finanzas Públicas y el Kredistanstalt Für Wiederaufbau -KFW- de Alemania con el objeto de financiar el Programa para la Conservación del Bosque Tropical, en los términos expresados en el mismo y básicamente, con las siguientes condiciones financieras:

MONTO DEL PRESTAMO:	NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL MARCOS ALEMANES (D.M.9.900.000.00).
PLAZO:	50 AÑOS INCLUYENDO 10 DE GRACIA.
INTERESES:	0.75% ANUAL SOBRE MONTOS DESEMBOLSADOS
COMISION DE COMPROMISO	0.25% ANUAL SOBRE SALDOS NO DESEMBOLSADOS.
APORTE FINANCIERO NO REEMBOLSABLE:	SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL MARCCS ALEMANES (D.M. 7.800.000.00).
APORTE FINANCIERO NO REEMBOLSABLE:	TRES MILLONES CIEN MIL MARCOS ALEMANES (D.M.3.100.000.00).

ARTICULO 2. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, pueda suscribir el Contrato de Préstamo y de Aporte Financiero referido en el artículo precedente, para la ejecución del Programa Conservación del Bosque Tropical, que estará a cargo de la Unidad Ejecutora del Plan de Desarrollo Integrado del Petén -UNEPEP- de la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica -SEGEPLAN-.

ARTICULO 3. Las amortizaciones de capital, intereses y demás gastos que se originen de la negociación autorizada, serán cubiertos por el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante provisiones que se harán en cada ejercicio fiscal en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, hasta la completa cancelación del adeudo.

ARTICULO 4. La Contraloría General de cuentas deberá practicar auditoría financiera y administrativa a las operaciones relativas a la ejecución de los proyectos y del financiamiento de este préstamo, incluyendo la contrapartida local, debiendo informar al Congreso de la República los resultados de dicho examen. Los costos del mismo serán asumidos por el Gobierno de la República.

ARTICULO 5. Se amplía el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado en el Ejercicio fiscal 1995 en los montos que implique el ingreso proveniente del financiamiento a que se refiere este decreto y en cuanto al gasto, en los montos que planifique ejecutar el Programa de Conservación del Bosque Tropical -PROSELVA-, y se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas para efectuar las provisiones presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 6. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

[Firma]
JOSE EFRAIN RIOS MONTI
PRESIDENTE

[Firma]
JOSE HERNANDO GARCIA BRAVATTI
SECRETARIO

[Firma]
HUMBERTO GARCIA SERRANO
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, trece de julio de mil novecientos noventa y cinco.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

[Firma]
DE LEO CARPIO

[Firma]
Ministerio de Finanzas Públicas

ORGANISMO EJECUTIVO MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébanse los estatutos de la Asociación de Agroveterinarias de Guatemala (ADEGUA); y reconócese su personalidad jurídica.

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 068

Palacio Nacional: Guatemala, 28 de febrero de 1994.

El Ministro de Gobernación

CONSIDERANDO

Que el señor CESAR AUGUSTO GARCIA PALACIOS, se presentó al Ministerio de Gobernación solicitando la aprobación de los estatutos y reconocimiento de la Personalidad Jurídica de la ASOCIACION DE AGROVETERINARIAS DE GUATEMALA "ADAGUA".

CONSIDERANDO

Que la legislación guatemalteca prevé la institucionalización, como personas jurídicas, de las asociaciones sin fines lucrativos que se propongan promover y proteger los intereses comunes de sus integrantes, cuando su constitución y estatutos fueren debidamente aprobados por la autoridad respectiva y que en el presente caso se han cumplido los requisitos que señala la ley, por lo que es procedente emitir la respectiva disposición legal.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 15, inciso 3o. del Código Civil; 1, inciso 10, 1 "A", incisos a) y b) y 19, inciso 10 de la Ley del Organismo Ejecutivo; Decreto número 93 del Congreso de la República modificado por Decreto Ley número 25-86 del Jefe de Estado y con base en lo preceptuado por el Acuerdo Gubernativo número 515-93 de fecha 6 de octubre de 1993.

ACUERDA

ARTICULO 1o. Reconocer la Personalidad Jurídica y aprobar los estatutos de la ASOCIACION DE AGROVETERINARIAS DE GUATEMALA "ADAGUA", los cuales están contenidos en actas notariales de fecha 30 de octubre de 1992 y 2 de febrero de 1993, autorizadas por el Notario Aristides Vielman, agregadas al protocolo de dicho Notario según Acta de Protocolación número 147 de fecha 29 de noviembre de 1993.

ARTICULO 2o. Conforme el inciso a) del artículo 27 de los estatutos de la referida Asociación, contenidos en las actas relacionadas, la representación legal de la entidad la ejercerá el Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 3o. La Asociación de mérito deberá inscribirse en el Registro Civil correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 370 y 438 del Código Civil, antes de iniciar sus actividades.

ARTICULO 4o. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

[Firma]
ARNOLDO ORTIZ MOSCOSO

ACM.
HECTOR HUBO CORTIZ AGUILERA
Viceministro de Gobernación